



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001 -33-35-025-2021-00056-00
ACCIONANTE:	BLANCA NUBIA ROMERO APONTE
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR) y DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
ACCIÓN:	ACCION DE TUTELA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la impugnación interpuesta por la entidad accionada, contra la sentencia proferida el día doce (12) de marzo del año en curso, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la acción, sin embargo, se encuentra que la misma fue interpuesta extemporáneamente, por lo que se rechazará.

I. CONSIDERACIONES

El derecho que le asiste a los ciudadanos de impugnar los fallos de tutela está consagrado en el inciso segundo del artículo 86, asimismo, este derecho fue desarrollado por los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, los cuales disponen que el fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Así las cosas, revisado el expediente se observa que el 18 de marzo del presente año la parte accionante, presentó escrito de impugnación¹ contra la providencia del 12 de marzo de 2021 proferida dentro del trámite de la referencia, la cual fue notificada a las partes a través de correo electrónico el mismo día 12 de marzo del

¹Visible a folio 76 del expediente digital.

2021², por lo que el término para impugnar el fallo de tutela venció el día 17 de marzo del 2021.

Como la impugnación fue presentada de manera extemporánea, se rechazará en armonía con lo previsto en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, se

II. RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por extemporánea la impugnación interpuesta por la entidad accionada, contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito, conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO. ENVIAR a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

²Visible a folio 71 del expediente digital.

ampm

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3708e2621837af5f026387de39ae41b0c7efd99b7eadf8b13a07ea9b7c61bf94**

Documento generado en 19/03/2021 03:05:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>